



Las empresas cooperativas
ayudan a construir
un mundo mejor

Guía de constitución de Cooperativas de Trabajo



COOPERAMA

Unión de Cooperativas de Trabajo de Madrid



Índice

Prólogo.....	3
Introducción.....	4
¿Qué es una cooperativa de trabajo?.....	5
Los principios cooperativos.....	6
Régimen societario.....	7
Régimen económico.....	9
Régimen Fiscal.....	12
Fuentes de financiación.....	13
Viabilidad de cooperativas de trabajo.....	16
Pasos para constituir una cooperativa.....	19
Pasos puesta en marcha de la cooperativa.....	22
Anexo I - Recursos.....	24
Notas.....	27

Prólogo

Estamos en una época en la que –por suerte–, cada vez tiene más aceptación la imagen de entidad ética o de responsabilidad social que, con mayor o menor sinceridad, se vende desde muchas empresas de capital (empresas propiedad de sus inversores). En este contexto, una gran ventaja con la que cuentan las cooperativas son los Principios Cooperativos. Las cooperativas de trabajo no necesitan "vestirse" de sociales, si no que ya son diferentes en lo fundamental, en su misma estructura, basada en la propiedad horizontal y la gestión democrática. Los valores de autoayuda, democracia, igualdad o solidaridad son inherentes al movimiento cooperativo y son valores que, fuera de toda duda –y tal y como manifiesta el eslogan que el cooperativismo ha elegido para esta Década Cooperativa (2010-2020)–, ayudan a construir un mundo mejor.

El cooperativismo de trabajo representa un modelo empresarial orientado a la creación de empleos de calidad para sus socios y socias de trabajo y no a la generación de beneficio empresarial. Esta es, sin duda, una de las claves que ha permitido que las cooperativas demuestren de forma práctica a lo largo de estos años que son el tipo de empresa que mejor mantiene el empleo en tiempos de crisis.

El cooperativismo es, al mismo tiempo, el modelo que representa más fielmente al emprendimiento colectivo. Huyendo de esa imagen idealizada de "el emprendedor o la emprendedora" individual como una persona que

reúne, entre otras, las siguientes virtudes: ser excelente comunicadora, brillante económicamente, creatividad asombrosa, etc; las cooperativas reflejan un modelo de empresa en el que personas trabajadoras "normales", con sus virtudes y defectos y con especialización en diferentes aspectos, pueden unirse para emprender generando una sostenibilidad como empresa bastante mayor.

Como afirmó Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, con motivo del Año Internacional de las Cooperativas en 2012, "Las cooperativas son un recordatorio para la comunidad internacional de que es posible aspirar al mismo tiempo a la viabilidad económica y la responsabilidad social".

Las ideas cooperativas funcionan, pero son muchas veces desconocidas por amplios sectores de la población. Es por ello que desde COOPERAMA queremos contribuir a aclarar y dar a conocer el mensaje cooperativo, al mismo tiempo que a facilitar a aquellas personas que deseen iniciar un emprendimiento colectivo, el poder hacerlo desde el marco del cooperativismo de trabajo.

Consejo Rector de COOPERAMA, otoño de 2015.

Introducción

El objetivo de esta "Guía de Constitución de Cooperativas de Trabajo" de COOPERAMA es servir como referencia a todas aquellas personas que buscan emprender desde el cooperativismo de trabajo en la Comunidad de Madrid.

A lo largo de los cinco primeros capítulos se detallan las características principales de las cooperativas de trabajo, su forma de funcionamiento y los rasgos que las hacen diferentes de otros modelos de empresa. Los capítulos seis y siete se centran en la viabilidad financiera de la cooperativa, explorando vías de financiación específicas de las cooperativas y presentando cómo realizar un plan de empresa, elemento fundamental antes de iniciar cualquier proceso de emprendimiento. Los dos últimos capítulos presentan una guía detallada de todos los pasos necesarios para poner en funcionamiento una empresa cooperativa en Madrid. Se ha hecho un esfuerzo además por acompañar estos pasos con una lista exhaustiva de enlaces de referencia, que permiten consultar al detalle cómo y dónde realizar cada uno de los trámites necesarios.

Cuando en la guía se hace referencia a "la Ley de Cooperativas" o LCCM, se refiere a la Ley 4/1999 de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

En esta primera edición de la "Guía de Constitución de Cooperativas de Trabajo de COOPERAMA" se presenta además su publicación en formato ePub, para libro electrónico.

COOPERAMA

COOPERAMA, Unión de Cooperativas de Trabajo de Madrid, representa institucionalmente a las cooperativas de trabajo de la Comunidad de Madrid. Sus objetivos fundamentales son difundir, reivindicar y defender el cooperativismo y la economía social y solidaria como alternativas posibles a los modelos de empresa imperantes, así como establecer alianzas con entidades y movimientos sociales que compartan valores con las cooperativas de trabajo.

COOPERAMA presta servicios propios a los proyectos cooperativos, tanto a los ya establecidos como a los grupos promotores de cooperativas, dentro de ámbitos como la asesoría, intercooperación, información, formación, etc.

A su vez COOPERAMA forma parte de COCETA, la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, que aglutina a las entidades territoriales que, con ámbito autonómico, representan al cooperativismo de trabajo.

¿Qué es una cooperativa de trabajo?

Una Cooperativa de trabajo es una sociedad constituida por personas que se asocian para la realización de actividades económicas y sociales de interés común, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios cooperativos.

La definición que nos da la Ley de Cooperativas es la siguiente: “Son aquellas que tienen por objeto crear, mantener o mejorar para los socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, mediante la organización en común de la producción de bienes o servicios a terceros y en general el poder de autoorganización y gestión democrática de la cooperativa de trabajo, la cual prevé la duración, periodicidad, intensidad o continuidad de dichos esfuerzos y el sector económico en que los mismos se desarrollen”.

Una cooperativa es, por tanto, una empresa que es propiedad de sus trabajadores y trabajadoras, donde lo importante no es el capital, sino las personas. Esto se concreta en una cuestión fundamental: cada socio/a tiene un voto, al contrario de lo que ocurre en las sociedades de capital (como la sociedad anónima o la limitada), donde el número de votos de cada persona depende de la cantidad de dinero aportada al capital social.

El principal objetivo de una cooperativa de trabajo es conseguir empleo de calidad para los/as socios/as. Por ello constituyen una de las fórmulas fundamentales del autoempleo colectivo.



**Las personas
unidas son
más fuertes**

Los principios cooperativos

Todas las cooperativas, en cualquier lugar del mundo se rigen por unos principios comunes, los llamados principios cooperativos (consensuados por la Alianza Cooperativa Internacional), que son unas pautas mediante las cuales llevan a la práctica sus valores. Se enumeran a continuación:

1. **Afiliación voluntaria y abierta** Las cooperativas son organizaciones abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de la afiliación, sin discriminación de género, clase social, raza, posición política o religiosa. La incorporación y la salida de una cooperativa son voluntarias.
2. **Gestión democrática por parte de los miembros** Las cooperativas son organizaciones democráticas gestionadas por sus socios/as, que participan activamente en la determinación de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres que ejercen como representantes elegidos son responsables ante el conjunto de las personas socias. En las cooperativas de trabajo, los socios y socias tienen derechos igualitarios de votación (una persona, un voto).
3. **Participación económica de los/as socios/as** Las personas socias contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan democráticamente. Se destinan los excedentes de capital a cualesquiera o a todos los siguientes fines: al desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la creación de reservas, al menos una parte de las cuales sería de carácter indivisible; a la retribución de las personas socias de manera proporcional a sus transacciones con la cooperativa; y a sufragar otras actividades aprobadas por ellas.
4. **Autonomía e independencia** Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios y socias. Si establecen convenios con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si reciben capital de fuentes externas, lo hacen en condiciones que garanticen su autonomía cooperativa.
5. **Educación, formación e información** Las cooperativas ofrecen educación y formación al personal socio y/o asalariado para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. También informan al público en general –en especial a la administración pública, a jóvenes y líderes de opinión– sobre el carácter y las ventajas de la cooperación.
6. **Cooperación entre cooperativas** Las cooperativas sirven a sus socios y socias lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo, al trabajar en conjunto mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. **Preocupación por la comunidad** Las cooperativas trabajan en favor del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios y socias.

Régimen societario

Número de personas socias

El número mínimo para iniciar una cooperativa de trabajo es 3.

Régimen de la Seguridad Social

Los/as socios/as de las Cooperativas de Trabajo pueden optar por cotizar al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen de Trabajadores Autónomos, con la condición de que todos y todas queden incluidos en el mismo régimen. La cotización al régimen elegido se mantendrá durante 5 años, pasados los cuales, la Ley permite el cambio de régimen, a través de la modificación de Estatutos.

Contratación de trabajadores/as

La Cooperativa puede tener trabajadores/as asalariados/as (fijos, temporales, etc.). El número de horas/año realizadas por trabajadores asalariados no deberá exceder del 30 por 100 del total de horas/año realizadas por las personas socias trabajadoras.

Altas y Bajas de los/as Socios/as

La adhesión y la baja de la Cooperativa son libres y voluntarias, aunque los estatutos regularán ambas situaciones para que se realicen de una manera

ordenada. Cuando cause baja, en función de lo establecido en los Estatutos, se podrá reembolsar al socio/a sus aportaciones en un plazo determinado.

Organización social de la cooperativa

Los Estatutos Sociales

Los Estatutos recogen de qué manera se va a organizar la cooperativa. En el capítulo 8 se detalla el contenido mínimo que deben contener por ley y en el anexo se enlaza un modelo de estatutos. El Registro de Cooperativas debe aprobarlos cuando se constituye la cooperativa y cada vez que se realiza una modificación de los mismos.

Reglamento de Régimen Interno

Es un documento que, supeditado a los Estatutos Sociales, permite desarrollar materias contempladas en estos o regular aquellas cuestiones del funcionamiento de la cooperativa que no deban, por Ley, especificarse en los Estatutos. Debe aprobarlo la Asamblea, pero no es necesaria su presentación en el Registro de Cooperativas.

La Asamblea General

Es el máximo órgano social de la cooperativa y reúne a todas las personas socias, cada una de las cuales tiene derecho a un voto, para las deliberaciones y toma de acuerdos. Una vez al año debe convocarse una Asamblea General Ordinaria, para aprobar la gestión

social y las cuentas anuales y decidir la distribución del resultado. Además se pueden convocar cuantas Asambleas Generales Extraordinarias sean necesarias, en las que se tratará cualquier otro asunto propio de competencia de la Asamblea. En el art. 29 de la LCCM se establecen todas las materias que son de competencia exclusiva de la Asamblea, entre las que se incluyen las ya citadas, la elección de cargos de los órganos de la cooperativa; la modificación de los estatutos; aprobación y modificación del reglamento de régimen interno; o la impartición de instrucciones al Consejo Rector.

Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, y controla y supervisa de forma directa y permanente la gestión de la misma. Tendrá entre tres y quince personas, según se establezca en los estatutos, que serán elegidas por votación secreta por la Asamblea General de entre los socios/as. Los cargos mínimos del Consejo Rector son Presidencia y Secretaría. La duración del mandato será de entre dos y cinco años, pudiendo renovarse los cargos. Su funcionamiento se regula en los artículos 39-45 LCCM.

Administración única

En el caso de cooperativas de 10 o menos personas socias, podrá existir (si lo contemplan los estatutos), en vez de Consejo Rector una única persona administradora o dos que actuarán solidaria o conjuntamente, según se contemple en los estatutos, con mandato bienal y reelegibles. Esto será siempre así en el caso de

cooperativas de 3 personas, dado que el Consejo Rector debe tener un mínimo de 3 personas y además es necesaria la figura de un interventor. Esta modalidad de administración exige que se celebren, al menos, 2 Asambleas Generales al año.

Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa (art. 46 LCCM). Su misión es la revisión de las cuentas anuales, la revisión de los libros de cuentas, así como la comprobación de la documentación social y contable existente en la cooperativa. Está compuesto por entre una y seis personas que serán elegidas por la Asamblea General por periodos de entre uno y tres años, según establezcan los estatutos, y podrán ser reelegibles.

Régimen económico

Capital social

Es la suma de las aportaciones obligatorias y voluntarias de los/as socios/as. El capital social mínimo para constituir una Cooperativa es de 1.800 euros, debiendo estar desembolsado como mínimo el 25% en el momento de la constitución. En el plazo máximo de un año, se deberá haber desembolsado ese mínimo de 1.800 euros. Una vez cumplido este mínimo, cada persona socia tiene un plazo de hasta 5 años para desembolsar el total del capital social que le corresponda. El capital social se considera reembolsable en caso de baja (y a efectos contables contabiliza como un pasivo), a menos que los Estatutos establezcan que su reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o por la Asamblea General. En este último caso, el capital social se consideraría contablemente como Fondos propios de la cooperativa.

Aportaciones obligatorias

Se trata de las aportaciones que cada socio/a está obligado a desembolsar conforme a lo establecido en los Estatutos o mediante la decisión de la Asamblea General. Lo normal es que sean iguales para todas las personas socias.

Aportaciones voluntarias

Son las decididas por la Asamblea General, pero que únicamente suscriben y desembolsan los socios y las socias que quieran. Las aportaciones voluntarias serán remuneradas anualmente con la tasa de interés que apruebe la Asamblea en el acuerdo de emisión.

Fondo de reserva obligatorio

Es un Fondo de capitalización de la Cooperativa, sirve para la consolidación, desarrollo y garantía de estabilidad y permanencia de la Cooperativa. De los beneficios resultantes de la actividad normal, obtenidos en cada ejercicio contable, se destinará un porcentaje determinado (como mínimo el 20%) a este Fondo. Al mismo se destinará, también, la totalidad de los llamados rendimientos Extracooperativos o atípicos. Este fondo posee la característica de que no puede repartirse entre los/as socios/as incluso en caso de disolución y cierre de la Cooperativa. En el supuesto de que la Cooperativa registre pérdidas, una parte de las mismas se podrán imputar a este Fondo.

Fondo de educación y promoción

Su finalidad es contribuir a la ampliación de la formación de los/as socios/as y trabajadores/as, así como a la financiación de acciones de interés general para la comunidad. Una parte (como mínimo el 5%) de los beneficios resultantes de la actividad normal de la Cooperativa se destinará a este Fondo.

Anticipos Laborales

Los/as socios/as de la Cooperativa tienen la libertad de atribuirse los salarios (que en las cooperativas se denominan anticipos laborales) y categorías que decidan aunque en ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional. La tabla salarial y las categorías profesionales responderán a las necesidades y decisiones de la propia Cooperativa.

Retorno cooperativo

Los beneficios obtenidos en el ejercicio de la actividad típica de la Cooperativa, una vez dotados los Fondos de Reserva y de Educación, podrán destinarse, según acuerde la Asamblea General, a cualquiera de las finalidades siguientes: aumentar la dotación de dichos fondos, a la constitución de nuevos fondos voluntarios, a incrementar el capital social, a inversiones o, también a repartir entre los/as socios/as una paga de dividendos (que en las Cooperativas se denominan retornos). El reparto del retorno se puede hacer según uno de los tres criterios siguientes: a partes iguales; en proporción al trabajo desarrollado por cada socio/a, o en una combinación de los anteriores criterios. En ningún caso se distribuirá el retorno cooperativo en proporción a las aportaciones de los socios y las socias al capital social.

Compensación de pérdidas

Las pérdidas registradas en el ejercicio de la actividad típica se compensarán según acuerde la Asamblea General. Una parte de las mismas se podrá imputar al

Fondo de Reserva Obligatorio. También se podrán compensar con los beneficios que se obtengan en los siete años siguientes o, en último caso, imputándolas a los/as socios/as. En todo caso, las pérdidas no compensadas en siete años serán necesariamente imputadas a los/as socios/as.

Responsabilidad limitada

Las Cooperativas son empresas de responsabilidad limitada, lo que quiere decir que en caso de quiebra (siempre sobre la base de una correcta gestión) los socios y las socias no responderán por las deudas sociales con sus bienes particulares, sino únicamente con lo que hayan aportado al capital social.

Entidades sin fines lucrativos

La LCCM reconoce dos tipos de cooperativas que pueden ser calificadas como entidades no lucrativas a efectos fiscales. Para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

- Constancia en los Estatutos de la ausencia de ánimo de lucro. Si en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios, los mismos en ningún caso serán repartidos entre los socios/as trabajadores/as, dedicándose a la consolidación y mejora en el servicio prestado.
- Carácter gratuito de los cargos del Consejo Rector.
- Las aportaciones de las personas socias trabajadoras al capital social, no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de la posible

- actualización de las mismas.
- Las retribuciones de las personas socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo aplicable que guarde mayor analogía.

cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga podrán solicitar del Registro de Cooperativas, la calificación de entidad sin fines lucrativos.

Cooperativas de iniciativa social

Son aquellas que, cumpliendo los requisitos anteriores, tengan por objeto principal la prestación de servicios relacionados con: la protección de la infancia y de la juventud, la asistencia a la tercera edad, la educación especial y asistencia a personas con minusvalía, la asistencia a minorías étnicas, refugiados, asilados, personas con cargas familiares no compartidas, ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos, la reinserción social y prevención de la delincuencia, así como de servicios dirigidos a los colectivos que sufran cualquier clase de marginación o exclusión social en orden a conseguir que superen dicha situación. Las cooperativas de iniciativa social se considerarán a todos los efectos entidades sin fines lucrativos.

Cooperativas sin fines lucrativos

Las Cooperativas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, persigan fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o

Régimen Fiscal

Las Cooperativas, en general, tienen las mismas obligaciones fiscales que cualquier otro tipo de sociedades. En ese sentido, están sujetas al IVA, deben efectuar retenciones sobre los rendimientos del trabajo y sobre los rendimientos de los profesionales independientes a efectos de IRPF, están sujetas al Impuesto de Sociedades, etc. Las Cooperativas de Trabajo se consideran empresas especialmente protegidas. Esta especial protección se traduce en un régimen fiscal más beneficioso. Las cooperativas deben cumplir una serie de requisitos para mantener esta calificación.

- Que el importe medio de sus retribuciones efectivamente devengadas no excedan del 200% de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad.
- Que el número de trabajadores/as asalariados/as con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10 % del total de sus personas socias (si hay menos de 10 personas socias, se podrá contratar a una asalariada). Otros tipos de contrataciones por cuenta ajena no podrán superar el 20% del total de jornadas realizadas por los socios y socias.
- Cumplir con las disposiciones legales sobre el funcionamiento de las cooperativas en relación a la dotación y funcionamiento de los fondos de reserva obligatoria y de educación y promoción; las aportaciones y retribuciones del capital social;

el número de personas socias, etc.

Se describen a continuación las ventajas fiscales de que disfrutan las cooperativas de trabajo.

Impuesto de sociedades

Es un impuesto directo que grava al capital. En él, las cooperativas de trabajo tributan al 20% y gozan de una bonificación del 50%. Depende de cuánto se dote a los Fondos de Reserva y Educación, pero en la práctica vienen pagando alrededor de un 8,5% sobre los beneficios Cooperativos. Sobre los beneficios Extracooperativos el tipo impositivo es el general para otros tipos de sociedades.

Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Están exentas las sociedades que facturen menos de un millón de euros. Además, en su caso, las cooperativas están bonificadas en un 95%.

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las cooperativas están exentas.

Fuentes de financiación

Capitalización o pago único de la prestación por desempleo

El pago único constituye una medida de fomento del empleo que pretende facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo que consistan en iniciar una actividad laboral o incorporarse como socio trabajador o de trabajo en Cooperativas o Sociedades Laborales en funcionamiento o de nueva creación. Esta ayuda consiste en cobrar la prestación por desempleo (que de forma habitual se recibe en periodos mensuales) de una sola vez. Esta prestación capitalizada se puede emplear para: a) cubrir el importe correspondiente a la aportación obligatoria al capital social de la cooperativa; b) en pagos mensuales subvencionar la cuota obrera de la cotización a la Seguridad Social o c) para las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, las cantidades percibidas por el/la trabajador/a deben aportarse a la Cooperativa en el plazo de un mes desde el momento del cobro de las mismas.

Los requisitos para solicitar esta capitalización son los siguientes:

- Ser titular de una prestación por desempleo del nivel contributivo, por cese definitivo de una relación laboral y tener pendiente de percibir al menos tres meses de prestación.

- No haber obtenido el reconocimiento del pago único de una prestación por desempleo, en cualquiera de las modalidades posibles, en los cuatro años anteriores.
- Incorporarse como socio trabajador o de trabajo y de carácter estable, no temporal a tiempo parcial o completo.
- No haber mantenido un vínculo contractual previo con la Cooperativa superior a los veinticuatro meses.
- No haber iniciado la actividad (fecha de constitución de la cooperativa o fecha de alta en la Seguridad Social en caso de incorporarse a una Cooperativa ya en funcionamiento) antes de la fecha en que se presenta la solicitud de pago único.
- Si hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud de pago único se debe presentar después de que se haya resuelto el procedimiento correspondiente. Se solicita en la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid correspondiente al domicilio de la persona que lo solicita.

Subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en Cooperativas y Sociedades Laborales

Estas subvenciones, que se publican anualmente en la Comunidad de Madrid, apoyan diferentes líneas de actuación. Se conceden por concurrencia competitiva, en función de ciertos criterios que se establecen en la propia

convocatoria como la cantidad de empleo generado, la repercusión de la actividad, contribución a la mejora del medio ambiente, etc. Los datos concretos aportados a continuación se refieren a la subvención publicada en el ejercicio 2015.

Incorporación de socios/as de trabajo

La cooperativa recibirá una subvención a fondo perdido por la incorporación de personas socias que en el momento del ingreso se encuentren en situación de desempleo (e inscritos en la oficina de empleo de la Comunidad de Madrid) si cumplen alguna de estas condiciones:

- Desempleados/as menores de veinticinco años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- Desempleados/as mayores de cuarenta y cinco años.
- Desempleados/as de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la oficina de empleo durante al menos doce de los anteriores dieciséis meses o durante seis meses de los anteriores ocho meses si fueran menores de veinticinco años.
- Desempleados/as a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios/as a la sociedad Cooperativa que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a trescientos sesenta días si tienen veinticinco años o más, y a ciento ochenta días si

son menores de veinticinco años.

- Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- Desempleados/as minusválidos/as, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Desempleados/as en situación de exclusión social.
- Trabajadores/as vinculados/as a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a veinticuatro meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

La cuantía de la subvención varía según el colectivo de la persona que se incorpore, oscilando entre los 5.500 y los 10.000 €.

Realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de Cooperativas

Se subvencionan inversiones en inmovilizado material o intangible realizadas por cooperativas siempre y cuando se justifique que resultan necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, debiendo acreditarse la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina, elementos de transporte, así como los activos

intangibles vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. Con carácter general, las inversiones deberán ser para la compra de activos nuevos.

Prestación de asistencia técnica

Se subvenciona alguna de las siguientes modalidades:

- Contratación de directores y gerentes.
- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis o similares.
- Informes económicos y auditorías.
- Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial siempre que tengan un carácter extraordinario.

El importe de la subvención será el 50% del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros.

Realización de actividades de formación, difusión y fomento de la Economía Social vinculadas directamente al fomento del empleo

En esta categoría se subvencionan las siguientes actividades:

- Formación en cooperativismo y economía social para personas desempleadas, socias de cooperativas y sociedades laborales y/o otras con interés en la creación y funcionamiento de entidades de economía social. Se podrá subvencionar el 100% de la actividad hasta un

máximo de 15.000 euros.

- Realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social. Se subvenciona el 100% del gasto hasta un máximo de 9.000 euros.
- Actividades de difusión del funcionamiento de cooperativas y sociedades laborales a través de campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones, etc. Se subvencionará el 60% hasta un máximo de 12.000 euros en total y 6.000 por cada actividad.

Viabilidad de cooperativas de trabajo

Como ya se ha visto, una cooperativa de trabajo es una empresa de gestión democrática, que cumple con una serie de valores sociales y de principios. Pero va a ser su viabilidad económica como empresa la que garantice su funcionamiento, permitiendo obtener trabajos dignos para sus socios/as y cumplir el resto de objetivos sociales.

Por eso, un paso previo al proceso de constitución de la cooperativa, sería la elaboración de un plan de empresa o proyecto de viabilidad que acredite la factibilidad del negocio que se desea emprender.

COCETA dispone de una "Guía para la elaboración del plan de empresa" muy completa, que se enlaza en el anexo, pero en este capítulo se exponen de forma resumida los contenidos mínimos que habría que analizar.

Definición del negocio

Exposición, en términos generales, de a qué se va a dedicar la empresa.

Análisis comercial

Este análisis se debe hacer contemplando, con la profundidad necesaria en cada proyecto, los siguientes aspectos:

- Definición del Producto: Desarrollando pormenorizadamente los diferentes productos-

servicios que va a vender la cooperativa; explicando los mismos en términos físicos y técnicos así como haciendo hincapié en los puntos que los clientes valoran cuando compran dicho producto.

- Conocimiento del Mercado: Para valorar el volumen del mercado que quiere atender la nueva cooperativa y la forma en que hoy atiende ese volumen de mercado. Así mismo, hay que reflexionar sobre los posibles segmentos de mercado que pueda haber (según los gustos del consumidor/a, o su capacidad adquisitiva, etc.).
- Conocimiento de la competencia: En la medida en que se pueda identificar se expone quiénes serían los competidores actuales de la cooperativa a crear, así como los productos/servicios que en el futuro puede hacer dicha competencia.
- Planificación y Control de Ventas. En este apartado hay que marcar objetivos cualitativos a desarrollar en el área comercial (establecer la red comercial en la zona, conseguir un nuevo cliente etc.), así como objetivos cuantitativos de ventas en los tres primeros años de actividad, haciéndolo para el primer año en términos de ventas mensuales, así como su forma de cobro.

Análisis de producción

En este análisis se desarrollarán dos apartados:

- Definición del Proceso Productivo: Exposición detallada del proceso que sigue la realización del producto/servicio, desde el momento en que comienza su producción, hasta que le llega al cliente. Organización de dicho proceso.
- Capacidad de Producción: La cooperativa debe desarrollar una capacidad productiva acorde con las estimaciones de ventas en el análisis comercial.

Análisis de las compras

Contemplando la política de compras que va a llevar a cabo la cooperativa en cuanto a las materias primas, material de consumo y subcontratación a realizar. En el supuesto de que existan, este desarrollo se hará a nivel de número de proveedores, forma de pago y plazo de entrega de las mercancías. En el supuesto de necesitar existencias, la cooperativa desarrollará una política de almacenamiento de productos terminados, en curso y de materias primas.

Análisis de las inversiones

Se debe definir las inversiones necesarias, las características de las mismas, la forma de pago y el plazo de incorporación. También debe definirse el criterio de amortización que se va a seguir con los bienes de inversión, para poder ver el grado en que van a influir en los costos de la cuenta de explotación.

Análisis del personal

Se debe indicar las personas que van a trabajar en la cooperativa, la responsabilidad que van a asumir, las necesidades de formación que puedan tener, los costos de las personas y la distribución mensual de los pagos (anticipos laborales, sueldos, costes de Seguridad Social, retenciones de IRPF, pagas extras etc.).

Cuenta de explotación

Se debe contemplar conceptos de costos como los arrendamientos, materiales de oficina, gastos financieros, generales y por préstamos, comunicaciones, etc. La cuenta de explotación se obtendrá con un horizonte temporal de tres años, que para el primero de actividad se hará con más frecuencia. La cuenta de explotación mide el beneficio que prevé tener la cooperativa.

Presupuesto de tesorería

Donde la cooperativa llevará las entradas y salidas de dinero (aportación a capital, préstamos recibidos, cobro de ventas y pago de compras, pagos de gastos generales, pagos de gastos financieros, devolución de créditos, pagos de inversiones, pagos a Hacienda, Seguridad Social etc.) para analizar si la cooperativa tendrá dinero suficiente para llevar adelante los objetivos que se han marcado anteriormente. Se hará un presupuesto a tres años.

Balance de situación

Según las necesidades de la nueva cooperativa a crear y sus propios conocimientos, se debe tratar de realizar el balance de cada uno de los años, de forma que se pueda ver la situación patrimonial en que se va a encontrar si cumple los objetivos expuestos en todos los puntos anteriores.



**Objetivo social con
sostenibilidad financiera
y compromiso ambiental**

Pasos para constituir una cooperativa

Paso 1. Solicitud del certificado de denominación no coincidente

Se realiza en el Registro de Cooperativas. Se trata de comprobar que el nombre que se quiere dar a la cooperativa no corresponde a otra que ya existe o que está en proceso de constitución. Es recomendable solicitar más de un nombre, relacionándolos por orden de prioridad, por si la primera elección no está disponible. La denominación elegida quedará reservada durante un periodo de seis meses, que se pueden ampliar en otros dos meses más si la cooperativa ha iniciado los trámites de constitución. La denominación debe incluir las palabras "Sociedad Cooperativa Madrileña" o su abreviatura "S. Coop. Mad."

Aunque no es un paso necesario para la constitución, si se va a querer que la cooperativa tenga identidad en internet, puede ser un buen momento para reservar también un nombre de dominio. Esto sí que tiene un coste, ya que lo que hay que hacer es comprar dicho dominio. Una opción son los dominios .coop, que aunque son algo más caros que los demás, son exclusivos del movimiento cooperativo.

Paso 2a. Elaboración de Estatutos Sociales

Los Estatutos recogen de qué manera se va a organizar la cooperativa. Éstos, junto con la Ley, son el marco de referencia en que la cooperativa se va a mover. Como mínimo (art. 11 LCCM) se deben hacer constar los siguientes materias:

- Denominación de la sociedad. La misma del paso 1.
- Domicilio social. Debe estar en la Comunidad de Madrid. Hay que indicar la dirección completa.
- Objeto social. Descripción de las actividades económicas que realizará la cooperativa.
- El ámbito territorial de actuación.
- La duración de la sociedad. Lo normal es que se constituya por tiempo indefinido, pero no tiene por qué.
- El capital social mínimo.
- Las clases de socios/as, las condiciones para su admisión y las causas de baja justificada.
- Las condiciones para ingresar como socio/a de trabajo de los asalariados de la Cooperativa y el módulo de participación que tendrá en los derechos y obligaciones del socio.
- El régimen de la seguridad social al que tributarán las personas socias trabajadoras.
- Los derechos y deberes de las personas socias, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.
- Las normas de disciplina social, fijando las faltas leves, graves y muy graves; las sanciones, el

procedimiento disciplinario, los recursos y la pérdida de la condición de socio/a.

- Las normas sobre composición, funcionamiento, elección y remoción de los órganos sociales, así como forma y plazo para convocar la Asamblea General.
- La aportación obligatoria inicial para ser socio/a y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, la forma y plazos del resto, así como las clases y requisitos de las demás aportaciones que puedan integrar el capital social.
- La fecha de cierre del ejercicio económico cuando no coincida con el año natural y las normas de distribución de los resultados del ejercicio.
- Las causas de disolución de la Cooperativa y las normas para su liquidación.
- El régimen de las secciones que cree la Cooperativa (art. 6 LCCM).

Además, podrán contener otras materias tratadas en esta guía, como las siguientes:

- La posibilidad de uno o dos administradores/as en cooperativas de menos de 10 socios/as y su carácter solidario o mancomunado (es decir, si siendo dos personas cada una de ellas puede representar a la cooperativa por separado o si deben hacerlo siempre en conjunto).
- Si el reembolso de las aportaciones al capital social en caso de baja puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o por la Asamblea General.
- Cuando corresponda, la ausencia de ánimo de

lucro. En este caso incluirá también el carácter no remunerado de los cargos del Consejo Rector y la prohibición de que el capital social aportado por las personas socias de trabajo devengue en interés alguno.

En el anexo se puede acceder a un modelo de estatutos comentado.

Paso 2b. Calificación previa de los Estatutos Sociales (opcional)

Este paso es opcional. Se trata de solicitar al Registro de Cooperativas una calificación previa (antes de hacer la escritura pública) de los Estatutos, para ver si se ajustan a lo dispuesto en la legislación Cooperativa, para lo cual junto con la correspondiente solicitud deben aportar por duplicado el texto íntegro del proyecto de estatutos. Es un trámite gratuito pero hace que el proceso se demore por un par de meses más, sobre los dos meses que suele durar el proceso completo de constitución de la cooperativa. Es recomendable realizarlo especialmente en los casos en los que se tienen dudas sobre la legalidad de alguno o algunos de los acuerdos adoptados.

Paso 2c. Celebración y toma de acta de la Asamblea Constituyente (opcional)

Reúne a todos los socios y socias de la futura cooperativa. El acta deberá estar firmada por todas las personas asistentes y expresará al menos (art. 9 LCCM), el lugar y fecha de la reunión, la lista de asistentes con su

identificación, un resumen de las deliberaciones, los resultados de las votaciones, y el texto de los acuerdos adoptados, entre los que estarán la voluntad de constituir la cooperativa; la aprobación de los Estatutos Sociales; el nombramiento del primer Consejo Rector y de los/as Interventores/as y la designación de las personas representantes para la tramitación (que pueden coincidir o no con el Consejo Rector). Al acta se incorporará el texto de los Estatutos Sociales aprobados por la Asamblea Constituyente. No es imprescindible realizarla si todas las personas que van a constituir la cooperativa van a firmar ante notario, pero se recomienda, ya que recoge la mayoría del contenido que debe incorporarse a la Escritura de Constitución.

Paso 3a. Desembolso del capital social

Consiste en abrir una cuenta corriente a nombre de la cooperativa donde los/as socios/as realizan el aporte del capital social que le corresponde a cada uno/a de ellos/as. En este primer momento se ha de ingresar al menos el 25 % del capital social. Es decir, en caso de optarse por el capital social mínimo (1800 €) se deberán ingresar en la cuenta al menos 450€.

El banco o caja es de elección libre por parte de los/as socios/as. Este Capital se destinará a cubrir los primeros gastos de la Cooperativa.

Paso 3b. Capitalización por desempleo

Si alguna de las personas socias va a solicitarla, este es el momento de hacerlo.

Paso 4. Escritura de constitución

Se realiza mediante la firma ante Notario. Hay que llevar los siguientes documentos: el Acta Constituyente (en su caso), los Estatutos Sociales, la certificación negativa del nombre, la relación nominal de los/as socios/as y los resguardos de ingreso del capital social. Las personas que vayan a firmar (las autorizadas por la Asamblea o la totalidad de las promotoras en caso de no realizarse Asamblea Constituyente) deben llevar su DNI. Además de los citados documentos, la escritura de constitución contendrá (art. 12 LCCM):

- La identidad de las personas promotoras.
- Su voluntad de fundar la cooperativa.
- Manifestación de la suscripción y desembolso de las aportaciones sociales y las suscritas por cada socio.
- Nombre y apellidos de las personas que ocuparán los cargos sociales y su aceptación de los mismos.
- Cuantía aproximada de los gastos de constitución de la Cooperativa, efectuados o previstos hasta su inscripción. A partir de este momento la cooperativa podrá empezar a actuar usando su nombre con el añadido "en constitución".

Paso 5. Solicitud NIF provisional

Es necesario antes de poder hacer cualquier actividad económica. Se puede realizar en la misma notaría, en la oficina de la Agencia Tributaria que corresponda según el domicilio social de la cooperativa o en su oficina central. Hay que presentar la siguiente documentación:

Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036, que se solicita en la misma oficina), Escritura de Constitución (original y copia) y fotocopia del DNI de la persona representante de la sociedad. El NIF provisional tendrá una duración de 6 meses, pasados los cuales la cooperativa ya constituida tendrá que solicitar el definitivo.

Paso 6. Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados

Es un impuesto que están exentas de pagar las cooperativas, pero hay que presentarlo. Se realiza en Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid. Hay que presentar un modelo 600 con sus anexos y primera copia y copia simple de la Escritura de Constitución.

Paso 7. Inscripción en el Registro de Cooperativas

Hay que realizarla antes de pasados dos meses desde la elevación a público de la escritura de constitución (art. 13 LCCM). El plazo de respuesta del Registro es de un máximo de tres meses. Si pasado ese plazo no se obtiene respuesta, se considera el silencio positivo (es decir, que a falta de contestación la cooperativa estaría correctamente inscrita en el Registro).



Un modelo de ayuda mutua eficaz para los buenos y malos tiempos

Pasos puesta en marcha de la cooperativa

Tras la inscripción en el Registro la cooperativa ya se considera constituida, pero aún hay una serie de pasos necesarios para comenzar con su actividad.

Pasos para el inicio de la actividad

Declaración de comienzo efectivo de actividad y declaración de actividades y locales

Se realiza en la oficina de la Agencia Tributaria mediante la presentación de un modelo 036 e incluye el alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Se declaran la fecha de inicio de la actividad, la actividad principal (y secundarias en su caso) que se va a realizar a través del epígrafe de actividades económicas y los locales destinados directa o indirectamente al desarrollo de la actividad.

Alta en la Seguridad Social

Afiliación de la cooperativa a la Seguridad Social si se ha optado por el Régimen General y alta de las personas que vayan a iniciar su actividad laboral en el régimen elegido. Con su afiliación se asigna un *número patronal* a la cooperativa; si se va a contratar a personas que no sean socias es necesario solicitar un segundo número de cotización diferente al que se usa para las personas socias. Se presentará la documentación en la oficina de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social que corresponda al domicilio social de la cooperativa o a través del sistema RED.

Un *Certificado Electrónico* es un conjunto de datos que permiten la identificación del titular del Certificado, intercambiar información con otras personas y entidades, de manera segura, y firmar electrónicamente los datos que se envían de tal forma que se pueda comprobar su integridad y procedencia. Solicitar un certificado electrónico para la cooperativa será muy útil para simplificar muchos de los trámites a realizar y evitar desplazamientos innecesarios. También puede ser interesante darse de alta en el *Sistema de Notificaciones Telemáticas* de la Comunidad de Madrid.

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Se ha de comunicar, dentro de los treinta días siguientes al inicio de actividad, la apertura del centro de trabajo ante la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Diligencia de los libros sociales obligatorios

Se debe disponer al menos de Libro de Socios, Libro de Actas de la Asamblea General y libro de Actas del Consejo Rector (en caso de que exista). Se deben llevar a sellar al Registro de Cooperativas antes de empezar a escribir en ellos. En el caso de los Libros de Actas, se puede optar por llevar un archivador de folios en blanco numerados que facilitará que las actas se puedan

imprimir en ellos en vez de tener que escribirlas a mano en un libro. Los libros se puede comprar en cualquier papelería.

Licencia de apertura de local

Es una licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable. Sólo debe solicitarse cuando va a abrirse un local. Se realiza en el Ayuntamiento, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo. Puede tener o no coste en función del ayuntamiento y del tipo de actividad a realizar.

Trámites a realizar durante el funcionamiento de la cooperativa

Durante su funcionamiento, la cooperativa debe cumplir una serie de requerimientos legales, algunos comunes a cualquier tipo de sociedad y otros propios de su naturaleza de cooperativa.

Actos que deben comunicarse al Registro de Cooperativas

- Modificaciones de los Estatutos Sociales. Hay que hacer escritura pública ante Notaría.
- Nombramiento/renovación de cargos sociales. Hay que hacer una legitimación de firma en Notaría.
- Depósito de cuentas anuales. Hay que hacer una legitimación de firma en Notaría.

Plan de Prevención de Riesgos Laborales

A las Cooperativas les son de aplicación las normativas vigentes en dicha materia y por ello deben poner en marcha las políticas preventivas para evitar o minorar los riesgos de accidentes de trabajo. Se recomienda visitar la página del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Protección de Datos Personales

Debe tenerse en cuenta, cuando se generen archivos informáticos o analógicos en los que aparezcan datos personales, las exigencias establecidas en la “Ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”, así como las demás disposiciones que la desarrollan. La web de la Agencia Estatal de Protección de Datos proporciona información clara y detallada sobre cómo cumplir con estas obligaciones legales.

Anexo I - Recursos

A continuación figura una lista de enlaces a sitios y documentos que resultarán de utilidad en el proceso de constitución de la cooperativa de trabajo en la Comunidad de Madrid.

Enlaces de interés

Como es frecuente que la dirección de los enlaces cambie a lo largo del tiempo, siempre que sea posible, mantendremos en la web de COOPERAMA un listado actualizado de los mismos en:

www.cooperama.coop/enlaces-guia-de-cooperativas.html

1. Que es una cooperativa de trabajo

- [COOPERAMA](#), Unión de Cooperativas de Trabajo de Madrid.
- [COCETA](#), Confederación de Española de Cooperativas de Trabajo Asociado.

5. Régimen fiscal

- [Ley 20/1990 de 19 de Diciembre](#) sobre régimen fiscal de Cooperativas.

6. Fuentes de financiación.

- [Información del SEPE sobre capitalización de la prestación por desempleo.](#)
- Convocatoria de ayudas para el [fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales](#) en el ámbito

de la Comunidad de Madrid para el año 2015).

7. Viabilidad de cooperativas de trabajo

- [Guía para la elaboración del plan de empresa](#) de COCETA.

8. Pasos para constituir una cooperativa

- Paso 1. [Solicitud del certificado de denominación no coincidente.](#)
- Paso 2. Modelo de Estatutos Sociales [cooperativas de trabajo](#), Modelo de Estatutos Sociales [cooperativas de trabajo de 10 o menos socios/as](#), [notas aclaratorias](#) de los modelos de Estatutos.
- Paso 2c. [Modelo Acta de Constitución.](#)
- Paso 5. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - [Declaración censal de alta.](#)
- Paso 6. [Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados.](#)
- Paso 7. Trámite de [inscripción de constitución](#) en el Registro de Cooperativas.

9. Pasos puesta en marcha de la cooperativa

- [Certificado electrónico para persona jurídica.](#)
- [Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Sistema RED seguridad social.](#)
- Trámite diligencia [Libros sociales](#) en el Registro de Cooperativas.
- Trámite de presentación del [depósito de cuentas](#)

- en el Registro de Cooperativas.
- [Inscripción de acuerdos sociales](#) en el Registro de Cooperativas.
- [Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo](#), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- [Prevencion10](#), es un servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales.
- Web de la [Agencia de Protección de Datos](#).

Otros recursos de interés sobre cooperativismo

- [emprende.coop](#). Herramientas para apoyarte en la creación y puesta en marcha de tu proyecto empresarial colectivo.
- [Periódico de las cooperativas de trabajo](#).
- [Alianza Cooperativa Internacional](#).

Lugares

Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

C/ Princesa, 5 - 2º planta. 28008. Madrid.
 Tlfs: 91 580 44 47 / 91 580 92 84.
 Fax: 91 420 57 59
 Email: entidades_economia_social@madrid.org
www.madrid.org

Oficina Central Agencia Tributaria

C/Guzman El Bueno nº 139. 28003 Madrid
 Tlf: 91 582 67 67
<http://www.agenciatributaria.es>

Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid

Pº del General Martínez Campos, nº 30, 1ª planta
 Tlf: 901 50 50 60
www.madrid.org

Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid

C/ Princesa, 5. 28008 Madrid
www.madrid.org

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Pl. Emilio Jiménez Millas, 1 - Esq. Pl. España, 17
 Tlf: 91 363 56 00
 Email: webitss@meyss.es
www.empleo.gob.es/itss

COOPERAMA, Unión de Cooperativas de Trabajo de Madrid

Tlf: 914469750 / 640556178
contacto@cooperama.coop
www.cooperama.coop

COCETA. Confederación Española de
Cooperativas de Trabajo Asociado

C/ Virgen de los Peligros, 3 4ª planta. 28013 Madrid.

Tlf: 91 446 97 50 - Fax: 91 593 87 60

Email: confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop

Legislación de referencia

- [Ley 4/1999, de 30 de marzo](#), de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- [Ley 20/1990 de 19 de Diciembre](#) sobre régimen fiscal de Cooperativas.
- [Reglamento del Registro de Cooperativas](#) Decreto 177/2003, de 17 de julio.
- [Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas](#).

Notas

Esta guía ha sido cofinanciada por la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid y el Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta guía, realizada por COOPERAMA, la Unión de Cooperativas de Trabajo de Madrid, fue terminada en septiembre de 2015.

Se ha tratado de que el contenido sea lo mejor posible. Si aun así se encuentra alguna errata o algún contenido que se podría mejorar, puede escribirnos a contacto@cooperama.coop.

COOPERAMA

Unión de Cooperativas de Trabajo de Madrid

Tlfs: 914469750 / 640556178

contacto@cooperama.coop

www.cooperama.coop



CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO
Y CULTURA

Comunidad de Madrid



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE